

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CIRCULAR
DVM-PICR-0040-2021
Página 1 de 5

De: Ing. Paula Villalta Olivares
Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Para: Juntas de Educación y Administrativas
Directores (as) Regionales de Educación
Supervisores (as) Regionales de Educación
Directores (as) de centros educativos
Jefes (as) de Servicios Administrativos y Financieros

Asunto: **Restricciones presupuestarias - Juntas de Educación y Administrativas**

Fecha: 30 de agosto del 2021

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo y los mejores deseos.

Me dirijo a ustedes con el objetivo de informarles sobre el tema referido en el asunto de esta misiva, en relación con los siguientes aspectos normativos:

- I. Según lo dispuesto en la Ley 6746 Crea el Fondo Juntas de Educación y Administrativas Oficiales en el artículo 6 establece:

“ARTÍCULO 6.- El Departamento Financiero del Ministerio de Educación Pública, con la asesoría el Director de Planeamiento y Desarrollo Educativo del mismo Ministerio, distribuirá, anualmente, a más tardar en el mes de setiembre, el fondo a que se refiere el artículo 1° de esta ley, acatando las siguientes disposiciones y escalas: el sesenta por ciento a favor de las juntas de educación; el veinticinco por ciento favor de las juntas administrativas; todo en forma proporcional a la matrícula de la respectiva institución de enseñanza. El diez por ciento será para subvencionar, adicionalmente, a las escuelas cuya matrícula inicial sea inferior a cien alumnos, y el cinco por ciento restante será para

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CIRCULAR
DVM-PICR-0040-2021
Página 2 de 5

reserva, y se utilizará para subvencionar también, adicionalmente, a aquellas instituciones de enseñanza contempladas en esta ley, que inician sus labores educativas, o aquellas cuyas plantas físicas estén en muy mal estado o necesiten alguna instalación complementaria. Asimismo, corresponderá al Departamento Financiero del Ministerio de Educación Pública, hacer la distribución de las subvenciones a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 4340 del 30 de mayo de 1969”.

- II. En la ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 4 de diciembre del 2018”, se establece en el Título IV, capítulo IV, artículos 23, 24 y 31 lo siguiente:

“ARTÍCULO 23- Criterios para la asignación presupuestaria

- a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.*
 - b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.*
 - c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.*
 - d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.*
 - e) La ejecución presupuestaria de los tres periodos anteriores al año de formulación del presupuesto.*
 - f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.*
 - g) La disponibilidad de recursos financieros.*
 - h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.*
 - i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.*
 - j) Otros criterios que utilice la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales”.*
- (...)

“ARTÍCULO 24- Asignación presupuestaria

La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CIRCULAR
DVM-PICR-0040-2021
Página 3 de 5

Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley”.

(...)

“ARTÍCULO 31- Derogatoria de la asignación del impuesto sobre la renta

Se deroga la asignación dispuesta de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta, Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, establecida en las siguientes disposiciones:

(...)

Inciso b) El artículo 2 de la Ley N.º 6746, Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, de 29 de abril de 1982”.

III. Que el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, de la citada Ley, en su artículo N° 15 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 15- Destinos específicos:

Si la deuda del Gobierno Central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias”.

IV. Que las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, como entidades de derecho público, están sometidas a las disposiciones legales que regulan la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados por medio del Presupuesto Nacional y otras fuentes de financiamiento, con el fin de garantizar que estos sean utilizados para atender las necesidades de los centros educativos y mejorar el bienestar de la población estudiantil.

V. Que de acuerdo con la promulgación del **Decreto Ejecutivo N° 42798-H** Medidas para control y reducción del gasto público, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 7 del 12 de enero del

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CIRCULAR
DVM-PICR-0040-2021

Página 4 de 5

2021 y lo instruido en el oficio **DM-0292-2021** mediante el cual se establece un techo a la ejecución presupuestaria 2021, fechado 12 de abril de los corrientes, basado en la aplicación de la regla fiscal, este Ministerio se ve en la obligación de subejecutar una serie de rubros que incluyen gastos operativos para el funcionamiento de los centros educativos.

- VI. Lo dispuesto en las circulares DVM-PICR-0027-07-2020 y DVM-PICR-0031-09-2020, como antecedentes de la situación económica que enfrenta el sistema educativo y la cultura de austeridad que se ha solicitado al Gobierno Central como mecanismo paliativo de la crisis que enfrenta el país.

Por lo tanto, esta cartera Ministerial solicita a las Juntas de Educación y Administrativas aplicar las siguientes medidas de limitación del gasto, durante los siguientes años:

1. No realizar erogaciones en nuevos procesos de contratación administrativa para la adquisición de bienes o servicios que no sean urgentes e indispensables para el funcionamiento del centro educativo, menos cuando no dispongan de la totalidad de los recursos para realizarlo, es decir no deben contar con ingresos futuros que no han recibido. Esto incluye no realizar gastos en mantenimiento del centro educativo, excepto que se trate de órdenes sanitarias urgentes y avaladas por la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE).
2. No contratar nuevo personal de apoyo a la gestión directa de las Juntas, tales como amanuenses, secretarías, asistentes, administradores entre otros. Si podrán contratar cocineras, guardas o misceláneas, siempre que sean indispensables para el funcionamiento del centro educativo.
3. No comprar mobiliario o equipo de oficina o de otro tipo no indispensable, para los centros educativos ni para las Juntas. En el caso de equipo de cómputo solo se podrán adquirir si los mismos son urgentes e indispensables.
4. En el caso de los recursos provenientes de la Ley 7552, debe darse prioridad a la atención de los gastos de operación básicos de los centros educativos y no incurrir en gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de la institución o de la Junta.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CIRCULAR
DVM-PICR-0040-2021
Página 5 de 5

5. Las Juntas deben ser muy mesuradas en los gastos que vayan a realizar y asegurarse que se tienen cubiertos los gastos básicos del centro educativo (servicios públicos, salarios y cargas sociales, material didáctico, de limpieza, de oficina, pago de servicios contratados previamente, impuestos, entre otros), antes de incurrir en nuevas erogaciones.

Esta medida se mantendrá por los siguientes años, hasta tanto no se derogue la presente circular.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Cc:

Sra. Giselle Cruz Maduro, Ministra de Educación.
Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra Académica.
Sr. Steven González Cortes, Viceministro Administrativo.
Sr. Ricardo Riveros Rojas, Dirección de Gestión y Coordinación Regional.
Sra. Anabelle Vargas Monge, Directora Financiera.
Sr. Jose Leonardo Sánchez Hernández, Director de Programas de Equidad.
Sra. Yaxinia Díaz Mendoza, Jefa de Programa Presupuestario 573.
Sra. María Alexandra Ulate Espinoza, Jefa de Programa Presupuestario 553.
Sr. Pablo Masis Boniche, Director de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
Sr. Santiago Badilla Porras, Jefe Departamento de Gestión de Juntas
Sra. Jansen Coto Murillo, Jefa Departamento de Gestión de Transferencias
Archivo